

ACUERDOS SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2008

ACUERDO NÚMERO 62/2008

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que conforman el Consejo General, con fundamento en el artículo 27 fracción III numerales 3 y 9 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en los artículos 3, 4, 10, 54, 61, 62 fracción II y 93 fracción VII de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza. **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el dictamen presentado por la Comisión Jurídica encargada de estudiar, analizar y resolver sobre la solicitud hecha por el Partido Acción Nacional mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2008, en el cual solicita y propone a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila un Acuerdo para que sea sometido a Consejo General, a fin de que éste emita reglas de neutralidad que sean atendidas por los tres órdenes de Gobierno Ejecutivo y Administrativo con presencia en el Estado de Coahuila: el C. Gobernador del Estado de Coahuila, los C. C. Presidentes (as) Municipales de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila, así como todas y cada una de las representaciones federales del Poder Ejecutivo Federal, cualesquiera que sea su denominación, durante el proceso electoral del año 2008, que se resuelve en los siguientes términos:

ÚNICO.- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila no es competente para emitir reglas de neutralidad para que sean atendidas por los tres órdenes de Gobierno Ejecutivo y Administrativo con presencia en el Estado de Coahuila: el C. Gobernador del Estado de Coahuila, los C. C. Presidentes Municipales de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila, así como todas y cada una de las representaciones federales del Poder Ejecutivo Federal, cualesquiera que sea su denominación durante el proceso electoral del año 2008, en virtud de que la ley no le confiere la facultad expresa para intervenir, y en su caso obligar a los partidos políticos y órganos de gobierno a someterse a reglas impuestas por el mismo, cuando de alguna manera ya se encuentran reguladas esas conductas por las leyes que rigen la materia electoral.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 25, 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se certifica según lo estipulado en el artículo 93, fracciones VII y XV de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila.


LIC. JACINTO FAYA VIESCA
PRESIDENTE


INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE COAHUILA


LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ ESTRADA
SECRETARIO TÉCNICO

ACUERDOS SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2008

ACUERDO NÚMERO 61/2008

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que conforman el Consejo General, con fundamento en los artículos 41 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 27 numeral 3 de la fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los artículos 24, 25, 42 fracción V, XI, XX, 54, 56, 57, 61 y 62 de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 35, 36, 50 y 51 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar en todos sus términos el dictamen presentado por la Comisión de Revisión de Documentos Básicos de los Partidos Políticos Nacionales y Estatales relativo a la inscripción del registro del Partido Alternativa Socialdemócrata el cual se resuelve en los siguientes términos:**

UNICO: Que el partido político nacional denominado "Alternativa Socialdemócrata" no cumple con los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que **SE NIEGA** la inscripción del registro al Partido Político Alternativa Socialdemócrata, por lo que, no podrá participar en las elecciones locales de diputados al Congreso local, las cuales están programadas a celebrarse el 19 de octubre del presente año y no podrá gozar de los derechos ni ser sujeto de las obligaciones que para tal efecto dispone la legislación electoral en el estado para los partidos políticos.

Notifíquese personalmente al partido político mencionado el resolutivo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se certifica según lo estipulado en el artículo 93, fracciones VII y XV de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila.



LIC. JACINTO FAYA VIÉSCA **COAHUILA** ALEJANDRO GONZÁLEZ ESTRADA
PRESIDENTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE SECRETARIO TÉCNICO
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE COAHUILA.

ACUERDOS SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2008


ACUERDO NÚMERO 60/2008

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que conforman el Consejo General, con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 27 numeral 3 de la fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los artículos 24, 25, 42 fracción V, XII, XX, 54, 56, 57, 61 y 62 de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 35, 36, 50 y 51 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar en todos sus términos el dictamen presentado por la Comisión de Revisión de Documentos Básicos de los Partidos Políticos Nacionales y Estatales relativo a la inscripción del registro del Partido Convergencia, el cual se resuelve en los siguientes términos:**

UNICO. Que el partido político nacional denominado "Convergencia" no cumple con los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que no puede gozar de los derechos ni ser sujeto de las obligaciones que para tal efecto dispone la legislación electoral en el estado para los partidos políticos y, como consecuencia de la no acreditación, de los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, **SE NIEGA** la inscripción del registro al Partido Político Convergencia, por lo que, no podrá participar en las elecciones locales de diputados al Congreso local, las cuales están programadas a celebrarse el 19 de octubre del presente año.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se certifica según lo estipulado en el artículo 93, fracciones VII y XV de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila.



LIC. JACINTO FAYA VIESCA ALEJANDRO GONZÁLEZ ESTRADA
PRESIDENTE SECRETARIO TÉCNICO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA.

ACUERDOS SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2008

ACUERDO NÚMERO 59/2008

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que conforman el Consejo General, con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 27 numeral 3 de la fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los artículos 24, 25, 42 fracción V, XII, XX, 54, 56, 57, 61 y 62 de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 35, 36, 50 y 51 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar en todos sus términos el dictamen presentado por la Comisión de Revisión de Documentos Básicos de los Partidos Políticos Nacionales y Estatales relativo a la inscripción del registro del Partido Verde Ecologista de México, el cual se resuelve en los siguientes términos:**

ÚNICO: Que el partido político nacional denominado "Verde Ecologista de México" no cumple con los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que **SE NIEGA** la inscripción del registro al Partido Político Verde Ecologista de México, por lo que, no podrá participar en las elecciones locales de diputados al Congreso local, las cuales están programadas a celebrarse el 19 de octubre del presente año y no podrá gozar de los derechos ni ser sujeto de las obligaciones que para tal efecto dispone la legislación electoral en el estado para los partidos políticos.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se certifica según lo estipulado en el artículo 93, fracciones VII y XV de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila.



LIC. JACINTO FAYA VIEJA **IEPC** ALEJANDRO GONZÁLEZ ESTRADA
PRESIDENTE **COAHUILA** SECRETARIO TÉCNICO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE COAHUILA

ACUERDOS SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2008

ACUERDO NÚMERO 58/2008

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que conforman el Consejo General, con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 27 numeral 3 de la fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los artículos 24, 25, 42 fracción V, XII, XX, 54, 56, 57, 61 y 62 de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 35, 36, 50 y 51 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar en todos sus términos el dictamen presentado por la Comisión de Revisión de Documentos Básicos de los Partidos Políticos Nacionales y Estatales relativo a la inscripción del registro del Partido Nueva Alianza, el cual se resuelve en los siguientes términos:**

PRIMERO. Que llevada a cabo la revisión de los documentos exhibidos por el Partido Nueva Alianza, mediante escrito de fecha 30 de mayo de 2008 y entregados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, se determinó que el Partido en mención, cumple a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 35 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que puede gozar de los derechos y ser sujeto de las obligaciones que para tal efecto dispone la legislación electoral en el estado para los partidos políticos.

SEGUNDO. Que con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se concede al Partido Nueva Alianza la inscripción de su registro ante este organismo electoral acreditando los requisitos señalados en el artículo 35 del mismo ordenamiento legal.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión de Revisión de Documentos Básicos de los Partidos Políticos, los cuales firman para su debida constancia.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se certifica según lo estipulado en el artículo 93, fracciones VII y XV de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila.



IEPC
COAHUILA
LIC. JACINTO FAYA VIECO, PRESIDENTE
LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ ESTRADA, SECRETARIO TÉCNICO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA